

2

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE FISCALIZACION
MSC/EHL c.p.m.

MSC/EHL

CIRCULAR N.º 597

SANTIAGO, 19 diciembre de 1977

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1977 Y SEÑALA DUODECIMO DE GASTOS DE ADMINISTRACION POR EL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1977 del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

1.— Las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familiares deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 23 de enero del año 1978, un cuadro de ingresos y gastos del Fondo en referencia, que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución:

PERIODO ENERO—DICIEMBRE 1977

A.— INGRESOS

— 25o/o de cotización sobre remuneraciones imponibles por los meses de enero a marzo	\$
— 21o/o de cotización sobre remuneraciones imponibles por el período abril a diciembre de 1977	\$
TOTAL INGRESOS	\$

B.— EGRESOS

— Gasto en asignaciones	\$
— Gasto de administración	\$

C.— TOTAL EGRESOS \$

D.— EXCEDENTE O DEFICIT (A—C) \$

E.— MONTO TOTAL DEPOSITADO O GIRADO DE LA CUENTA N.º 901034—3 \$

F.— DIFERENCIA A DEPOSITAR O GIRAR (D—E) \$

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1977.

2.— Bajo el rubro “Gastos de Administración” deberá señalarse el total autorizado e incorporado en el Programa del Sistema Unico de Prestaciones Familiares para el año 1977.

3.— De igual forma, en el rubro “Monto total depositado o girado de la cuenta corriente N.º 901034-3” deberán señalarse, para estos efectos, aquellos relacionados estrictamente con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, excluyendo de esta manera, aquellos depósitos o giros que correspondan al D.L. N.º 314, de 1974. Además deberá remitirse, adjunto a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito efectuado, sea que estos correspondan a duodécimos presupuestarios, excedentes reales producidos o ajustes, para el período enero—diciembre de 1977.

4.— La cantidad resultante en la letra F, en el caso de ser la diferencia a favor del Fondo Unico, deberá ser depositada en la cuenta corriente N.º 901034-3, dentro del mismo plazo señalado, esto es, antes del 23 de enero próximo y, conjuntamente con remitir la información requerida, debe enviarse el respectivo comprobante de depósito. Ahora bien, si la diferencia producida es en contra del Fondo Unico, esta Superintendencia, una vez recibida la información, instruirá sobre el procedimiento a seguir para efectuar el giro o la compensación respectiva.

5.— Se reitera que, las cajas de previsión, las cajas de compensación de asignación familiar, las cajas de previsión del sector bancario y el Servicio de Seguro Social, que operan ante el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, deberán atenerse, estrictamente, tanto en la contabilización como en la confección del cuadro que se solicita, a las instrucciones que esta Superintendencia impartió a través de la circular N.º 456, de 23 de octubre de 1974.

6.— Por otra parte, si durante el presente año se hubiere producido movimiento financiero por compensaciones atrasadas en el fondo creado por el D.L. N.º 314, y en la aplicación del D.L. N.º 627, de 1974, este último sólo referido a las cajas de previsión, cajas de compensación y el Servicio de Seguro Social, deberá informarse separadamente, circunscribiéndose a los plazos de entrega que se indican.

7.— Finalmente, el duodécimo de gastos de administración por el mes de diciembre, para aquellas instituciones que tienen derecho a una asignación de esta naturaleza de acuerdo a lo señalado en el artículo 24.º del D.L. N.º 307, será aquel señalado en la letra C del Anexo que se adjunta, correspondiendo la letra A al aporte duodecimal fijado para este mes.

Saluda atentamente a Ud.



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE